



ESTADO No. 219

Fecha: 13/12/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2001 01213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. representada legalmente por LUIS EDUARDO BELTRAN C.	CRISTINIANO TORRES ROMERO	Auto reconoce personería al profesional del derecho OLIVO ANAYA TRUJILLO, qcomo apoderado judicial de JUAN ANTONIO TORRES ROMERO, quien a su vez actúa en representación y como guardador legítimo de CRISTINIANO TORRES TORRES (menor de edad) y MAURICIO TORRES TORRES - a la abogada HELGA JOHANNA NUNEZ CARREÑO, identificada con la T.P. No. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandada LUCIA RODRÍGUEZ URREA, EDUARDO TORRES RODRIGUEZ y MARÍA MONICA TORRES RODRÍGUEZ - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2001 01213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. representada legalmente por LUIS EDUARDO BELTRAN C.	CRISTINIANO TORRES ROMERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVAR a BEATRIZ CONSUEGRA del cargo de secuestre - DESIGNAR como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S - Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2005 01048 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS DIAZ	IRMA MACIAS RODRIGUEZ	Auto reconoce personería a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA// (AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 01018 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	WILSON ERNESTO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 01018 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	WILSON ERNESTO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2009 00056 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE	Auto que Ordena Requerimiento Término de treinta (30) días, so pena desistimiento tácito//Ordena estarse a lo resuelto auto del 10/09/2021	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00283 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA	IMPORTACIONES TECNOLOGICAS COLOMBIANA S.A.	Auto reconoce personería a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA como apoderada judicial sustituta de la parte demandante INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S//((AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00622 01	Ejecutivo Singular	MILTON SUAREZ CABALLERO	YASMINA MEJIA	Auto reconoce personería a la abogada INGRID PAOLA JURADO RIVERA, como apoderada judicial de los demandados ALVARO ARCHILA MORENO y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA - dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 01056 01	Abreviado	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	FREDDY ALEXANDER LUNA RIVERA	Auto decreta medida cautelar smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00082 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL -UNISANGIL-	HENRY PIMIENTO RIOS	Auto ordena desglose Se advierte al interesado que deberá allegar copia del documento que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con el desglose ordenado a fin de que los documentos sean entregados al demandado en cuestión//revisado el expediente se detalla que se encuentra elaborado con fecha 09/12/2021 el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, y que dicha comunicación fue remitida a su correspondiente destinatario con copia al demandado HENRY PIMIENTO RIOS, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020//((TERMINADO))(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00032 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	ANGEL ROA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar //PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//((AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 003 2014 00032 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	ANGEL ROA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00387 02	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. ASMET SALUD - oficiar a EPS - oficiar a Juzgado de origen - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00190 01	Ejecutivo Singular	CONTACTO URBANO LTDA.	GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO	Auto Pone en Conocimiento de la parte actora el contenido del documento que antecede presentado por la apoderada judicial de la demandada - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ANDRES ALBERTO ACEVEDO ESCUERO	Auto de Tramite Atendiendo el escrito que antecede presentado por los sujetos que suscriben el memorial, a través del cual se allega una cesión del crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13/05/2021//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00448 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUCIANO LEON	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por COPETRAN//Requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie en el término de ejecutoria (AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00607 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CORPBANCA S.A.	SANDRA MILENA CARVAJAL	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la INSP. 3 DTB - procesales el documento allegado por el PARQ. LA NUEVA NOVENA - Se tiene como secuestre del vehículo cautelado a la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S - requerir al representante legal de la sociedad A.S. S.A.S. - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00607 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CORPBANCA S.A.	SANDRA MILENA CARVAJAL	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00164 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00164 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR AL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00658 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO MURILLO VALBUENA	Auto que Ordena Requerimiento a la E.P.S COOMEVA//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00091 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHANA ANDREA CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //ORDENA ENTREGAR Y PAGAR DINEROS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIO RAFAEL DONADO PADILLA	Auto Pone en Conocimiento ya se encuentran elaborados los títulos de depósito judicial//Respuesta del pagador CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA//ORDENA OFICIAR al Juzgado 19 CMB//(AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00382 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA	Auto Niega Entrega de Título (AG)	10/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2001-01213-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegaron actos de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Detallando el poder allegado, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería al profesional del derecho **OLIVO ANAYA TRUJILLO**, quien se identifica con la T.P. **180701** del C.S.J, como apoderado judicial de **JUAN ANTONIO TORRES ROMERO**, quien a su vez actúa en representación y como guardador legítimo de **CRISTINIANO TORRES TORRES** (menor de edad) y **MAURICIO TORRES TORRES**, los cuales fueron reconocidos como sucesores procesales del ejecutado fallecido **CRISTINIANO TORRES ROMERO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón del punto anterior, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: olivoanaya@yahoo.com. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **HELGA JOHANNA NUNEZ CARREÑO**, identificada con la T.P. No. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandada **LUCIA RODRÍGUEZ URREA**, **EDUARDO TORRES RODRIGUEZ** y **MARÍA MONICA TORRES RODRÍGUEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por los referidos sujetos, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2001-01213-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca allegó respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 10/02/2021. Por otra parte, reposa dentro del expediente la consulta realizada ante la base de datos del ADRES, en donde aparece que la secuestre del inmueble se halla embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a requerir nuevamente a la secuestre **BEATRIZ CONSUEGRA**, con el fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador designado, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevarla, pues concurre en ella una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone el numeral 4º del artículo 50 del C.G.P. esto es, que haya fallecido, teniendo en cuenta lo informando en la constancia secretaria que antecede.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en el artículo 229 del C.G.P, para que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador designado, y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se colocará en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Floridablanca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a **BEATRIZ CONSUEGRA** del cargo de secuestre designada dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-11476**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien puede ubicarse en la aarrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza del municipio de Bucaramanga; o en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho de manera presencial y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-11467**, el cual fue secuestrado el día **23/09/2003**, según obra en la diligencia de secuestro visible a (Fl. 129 del expediente digital), por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, quien informa lo siguiente:

Atendiendo al requerimiento realizado mediante el oficio del asunto, este despacho se permite informar que dentro del proceso de cobro coactivo administrativo No. 2686 iniciado en contra del señor CRISTINIANO TORRES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.842.818, por impuesto del predio No. 01-02-0116-0032-000 y matricula inmobiliaria 300-11476, inmueble ubicado en la carrera 6 No. 15 - 65 barrio Santa Ana, del municipio de Floridablanca, mediante Resolución No. 0645 del 15 de marzo de 2021 se procedió a la terminación y levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado dentro del mencionado expediente, sin embargo; atendiendo a que a la fecha se encuentran los expedientes No. 167805, 182403 en proceso de cobro coactivo por impuesto del predio en mención, mediante resolución No. 2113 del 25 de junio de 2021, se procedió a decretar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2005-01048-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, quien se identifica con la T.P. No. 336.040 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **WILSON DÍAZ TELLO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2007-01018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial:
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDAT y CDTs por la parte demandada **WILSON ERNESTO CASTELLANOS, MARIO CASTELLANOS y LEONOR CORZO MONTAGUT** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2007-01018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto del 10/09/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/09/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) *En razón a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto de fecha 31/05/2019, en donde se dispuso lo siguiente: "(...) se ORDENA publicar nuevamente el emplazamiento ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 11/06/2013 en los términos allí previstos, es decir, "(...) emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE y ÁLVARO ESTÉVEZ RANGEL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento", incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo" teniendo en cuenta los aspectos enlistados en precedencia, conforme a lo expuesto*". Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 624 del C.G.P., el cual dispone: "(...) **ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones** (...)".(comillas, negrilla y cursiva fuera del texto original).**

Así entonces, hasta tanto la parte interesada no cumpla con su carga procesal, el Despacho se abstendrá de proseguir con el trámite correspondiente.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a realizar el emplazamiento "a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE y ÁLVARO ESTÉVEZ RANGEL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento", incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo" la cédula de los sujetos procesales", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 31/05/2019, incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo", el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada y la radicación correcta y completa de este proceso.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2009-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, quien se identifica con la T.P. No. 336.040 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **INMOBILIARIA RUÍZ PEREA S.A.S.**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2010-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se allega un poder por la abogada que pretende representar a la parte demandada. A su vez, que la referida profesional del derecho solicita que se le dé trámite a la solicitud de nulidad interpuesta. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, identificada con la T.P. **301.796** del C.S.J, como apoderada judicial de los demandados **ALVARO ARCHILA MORENO** y **YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder por cada uno de los mencionados sujetos y con las facultades otorgadas en los mismos.

2. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por la abogada de la parte demandada **ALVARO ARCHILA MORENO** y **YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA**.

3. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver el trámite respectivo.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad Proceso Radicado 68001400301720100062201

Ingrid Paola Jurado Rivera <paolajuradoabg@gmail.com>

Mié 8/09/2021 11:18 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
HERNAN_MONTAGUTH@HOTMAIL.COM <HERNAN_MONTAGUTH@HOTMAIL.COM> 2 archivos adjuntos (1 MB)

Mejia Yasmina Poder.pdf; Nulidad.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MILTON SUAREZ CABALLERO CONTRA ÁLVARO ARCHILA MORENO Y OTRA
Radicado 68001400301720100062201

INGRID PAOLA JURADO RIVERA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 37.864.048 de Bucaramanga y T.P 301796 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial de la parte demandada por medio del presente me permito:

Adjuntar poder especial a mi conferido.
Adjuntar Nulidad por indebida notificación

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

INGRID PAOLA JURADO RIVERA
C.C. 37.864.048 de Bucaramanga.
T. P: 301796 del C.S de la J.

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MILTON SUAREZ CABALLERO CONTRA ÁLVARO ARCHILA MORENO Y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA Radicado 68001400301720100062201

INGRID PAOLA JURADO RIVERA, identificado civilmente con C.C. Nro. 37.864.048 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta Nro. 301 796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **ÁLVARO ARCHILA MORENO** identificado con la C.C. 13.921.964 Y **YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA** identificada con C.C. Nro. 63.431.440, en los efectos del poder conferido, concurro a su honorable Despacho, con el fin de formular **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133, del Código de General del Proceso, en concordancia con la nulidad constitucional por la vulneración al debido proceso (Art. 29 de C. P.) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por un descuento en la cuenta bancaria del banco Agrario, mi representado ALVARO ARCHILA MORENO, se enteró de la existencia del presente proceso, y a su vez su cónyuge mi representada YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA, confiriéndome el respectivo poder para proceder a la verificación de porque la demanda en su contra.

SEGUNDO: El 17 de agosto de 2021, solicité acceso al expediente, para proceder a revisar la demanda, acceso que me fuere concedido el 26 de agosto de 2021.

TERCERO: Mis representados manifiestan que nunca recibieron notificación de la presente demanda por lo que no pudieron ejercer su derecho de defensa dentro del proceso ya que los títulos que se cobran no podían ser objeto de ejecución.

CUARTO: Al revisar como se realizó la notificación, encuentro que la misma fue practicada en vigencia de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Según se lee de las actas, la presunta notificación por AVISO, se realizó el 15 de diciembre de 2010 en conjunto a los 2 demandados, a la dirección de la progenitora de mi representado, la cual, si bien aparece recibida, nunca se les entrego a ellos, por lo que solo hasta este momento se están enterando por medio de un embargo que se materializo a una cuenta bancaria de mi representado.

SEXTO: Inicialmente consideraríamos que mis representados fueron notificados por aviso, sin embargo, existe un vicio dentro de esta diligencia por dos razones:

6.1. Como primer defecto de la notificación por aviso, encontramos que no fue entregada a mis representados ÁLVARO ARCHILA MORENO Y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA, desconociendo de esta demanda, solo hasta la materialización del embargo.

6.2., en segundo lugar, la notificación por aviso realizada **NO** cumple con los presupuestos señalados en el artículo 321 del C. de P. C, vigente para el momento de la diligencia, toda vez que la norma claramente estipula que junto con el acta de notificación por aviso, debe acompañarse copia íntegra y cotejada del auto que libra mandamiento de pago y del escrito de demanda, los cuales no aparecen entregados en el expediente, pues de la certificación expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS obrante a folio 22, se lee en un sello "Se anexa al presente envió Mandamiento de pago" marcado en casilla, como se puede observar de la copia siguiente.

CERTIFICA 22
E 89991

ENVIAMOS
Comunicaciones y Mensajería
MINISTERIO DE COMUNICACIONES C. C. No. 007883 - NIT 91.327.543-8
www.enviamos.com.co
E-mail: enviamos@enviamos.com Bucaramanga - Colombia

CALLE 45 No. 19-97
T (7) 6523636
CALLE 35 No. 12-41
T 6700539
CARRER 88 No. 37-115
Medellín
T 5828197

Que el día 15 DIC 2010 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia del Juzgado No. 17. Civil Mpal Boga del demandante el Señor (a): Milton. Suarez. Caballero. y demandado Alvaro Archila. MORENO. Yasmína. Mejía. en la dirección: Calle 64C. Caja. # 27. Ciudad Bolívar. Boga.

La entrega se pudo realizar:
SI: NO: Porque:

DIRECCIÓN NO EXISTE
 DESOCUPADO
 NO RESIDE EN EL LUGAR
 DIRECCIÓN INCOMPLETA
 SE TRASLADO EL DESTINATARIO
 NO TRABAJA EN EL LUGAR
 NO CONOCEN AL DESTINATARIO
 REHUSADO

Se anexa al presente envío:

Mandamiento de pago.

Copia íntegra de la demanda.

Copia íntegra de la demanda admisorio.

Copias Documentos.

Ninguno de los anteriores.

No. Radicación 622-2010
15 DIC 2010
Reside s:
RECIBÓ DE CAJA No. 74923
6: 335 922
RECIBÍO: Yasmín Archila

DOCUMENTO PRIVADO PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

SEPTIMO: Al verificar el cotejo de la notificación por aviso realizada, encontramos que solo se acompañó el acta de notificación por aviso, echándose de menos los demás documentos contemplados en el inciso 3 del art. 321 del C. de P. C. " Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos". Pues en el expediente solo se registró el siguiente documento:

REPUBLICA DE COLOMBIA


 BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR AVISO

JUZGADO DECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Señor(a)
 Nombre ALVARO ARCHILA MORENO y YASMINA MEJIA
 Dirección CALLE 64C CASA N° 27 CIUDAD BONICOR
 Ciudad BUCARAMANGA fecha: 9 / 08 / 2010
 (DD) (MM) AÑO

No. DE RADICACION PROCESO 622/2010 NATURALEZA DEL PROCESO EXECUTIVO SUJALAR DE M.C.

FECHA DE PROVIDENCIA DD MM AÑO
9 / 08 / 2010

DEMANDANTE MILTON SUAREZ CARABERO
 DEMANDADO(S) ALVARO ARCHILA MORENO y YASMINA MEJIA

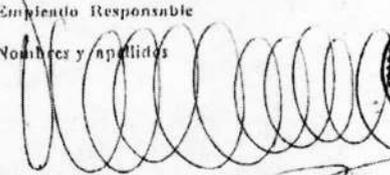
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia entendiada el día 9 mes 08 Año 2010 donde se admitió la demanda proferido mandamiento de pago ordeno citarlo o dispuso NOTIFICARLE YASMINA MEJIA y ALVARO ARCHILA
 proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
 Anexo: Copia Informativa: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección del despacho judicial OFICINA PALACIO DE JUSTICIA

Empleo Responsable
 Nombres y apellidos 


 1075
 89991
 13 DIC 2010

OCTAVO: El defecto puesto en el numeral anterior, constituye un vicio de nulidad por indebida notificación, que impedía emitir sentencia sin oposición o auto semejante, en los términos del art. 507 el C. P. C, como lo realizó el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, pues esto, negó a mis clientes, el derecho que tiene a la defensa y contradicción, toda vez que mis poderdantes en ese momento desconocían el contenido del mandamiento de pago y la demanda, por esto no pudieron iniciar su defensa dentro del plenario.

NOVENO: Es notorio que al no existir una debida notificación del mandamiento de pago mis representados no han podido ejercer su derecho de defensa, generándose una nulidad procesal y vulnerándose los derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción contempladas en la Constitución Nacional.

PRETENSIONES

En virtud de los fundamentos facticos solicito

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, desde la indebida notificación por aviso del mandamiento de pago, practicada a los señores ALVARO ARCHILA MORENO Y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a ALVARO ARCHILA MORENO Y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA desde el día que se presenta el escrito de nulidad, y correrse traslado para la contestación de demanda, en los términos del art. 330 del C. P C o en el 301 del C G del P.

TERCERO: Se condene en costas a la contraparte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. EL DEBIDO PROCESO Y LAS NOTIFICACIONES

Respecto a los alcances de la garantía de protección del derecho al debido proceso en el ordenamiento constitucional colombiano, debemos tener en cuenta lo expuesto en la sentencia C-731/05, Referencia: expediente D-5570, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), la cual en el siguiente extracto reza:

"...La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía del derecho al debido proceso es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso. Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material arroja el siguiente resultado.

El derecho al debido proceso comprende la posibilidad de acceder de manera libre y en condiciones de igualdad a la justicia a fin de obtener por parte de los jueces decisiones motivadas y comprende, de igual modo, la posibilidad de impugnar tales decisiones, cuando se está en desacuerdo con ellas ante un juez de superior jerarquía, así como el derecho a que se de debido cumplimiento a lo determinado en los fallos.

El derecho al debido proceso implica, de otro lado, la posibilidad de acceder al juez natural, esto es, de acudir ante el funcionario que está facultado para "ejercer la jurisdicción en determinado proceso de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por el legislador entre los miembros de la judicatura." Este juez debe ser independiente, lo que implica la garantía constitucional de no intromisión del poder ejecutivo o del poder legislativo - e incluso de otros poderes fácticos - en el desarrollo de labor judicial autónoma, ajena a amenazas y a presiones.

El derecho al debido proceso implica de suyo la posibilidad de realizar una efectiva defensa judicial con aplicación de todos los instrumentos legítimos para hacerse oír en juicio y obtener una decisión favorable. Asuntos tan neurálgicos como los relacionados con "el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso", forman parte del derecho al debido proceso. A lo anterior se suma la exigencia según la cual los procesos deben ser públicos y han de desenvolverse dentro de un lapso razonable sin dilaciones injustificadas o inexplicable.

El derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícita."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). (...) Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental."

El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando se deja de observar determinada regla procesal. La Corte Constitucional ha sido muy clara al señalar que la violación del derecho al debido proceso "también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma [regla procesal] para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales (C.P., art. 288), como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las

actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

Cualquier forma procesal que impida ejercer el derecho de defensa como lo garantiza la Constitución, ha dicho la Corte, obliga al juez de conocimiento a buscar los medios necesarios "para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación." Tal sería el caso, por ejemplo, de una forma procesal que impida a los interesados conocer de manera idónea la realización de una actuación determinada o la existencia de una decisión que los afecte. .

(...)

4.3.-Papel que desempeñan las notificaciones para la efectiva realización de la garantía del derecho al debido proceso

El término notificación se deriva de la expresión latina *notis la* cual proviene, a su turno, del verbo *nosco* que significa conoce. En este sentido, notificar indica "poner en conocimiento", "participar del conocimiento. El valor que le subyace al acto de la notificación se conecta de modo muy estrecho con el principio según el cual nadie puede ser condenado sin tener previo conocimiento de la razón o las razones en que se fundamenta el cargo que se le imputa. Se relaciona, por ende, con el principio de publicidad de los juicios y con la garantía del derecho al debido proceso.

Cualquier persona frente a la cual exista alguna acusación tiene derecho a saber cuáles son los motivos del cargo que se le endilga para poder ser oída en juicio, efectuar su defensa y oponerse a las inculpaciones que se le atribuyen. La notificación en tanto instrumento que facilita la comunicación de las partes entre sí y de las partes con el juez, desempeña un papel de especial importancia en todo proceso.

La Corte Constitucional ha subrayado la estrecha conexión que existe entre la notificación personal y la posibilidad de realizar de manera óptima la garantía del derecho al debido proceso. Al respecto se pronunció por ejemplo, en la sentencia T-361 de 1993:

"En relación con el tema, resulta de importancia destacar que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el principio constitucional de la publicidad de los juicios (C.P. arts. 29 y 228), las decisiones que tomen las autoridades jurisdiccionales deben ser puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que éstos procedan a hacer uso de los derechos de impugnación que la ley consagra o, en su defecto, se comprometan a cumplir con lo dispuesto en ellas."

La Corte ha destacado de manera reiterada el papel que desempeña la notificación personal que junto a la notificación por estado, por edicto, en estrado, por conducta concluyente, configuran los tipos principales de notificación aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano. La importancia de la notificación personal radica en ser el medio de

comunicación más eficaz cuando se trata de garantizar que las personas sean oídas y vencidas en un juicio que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales atinentes a la protección del debido proceso.

Reconoce la Corte Constitucional que el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad "para regular las formas de notificación que mejor se amolden a las características particulares de los procesos", pone énfasis, no obstante, en que el auto en virtud del cual se ordena el traslado de la demanda tiene "un alcance general y vinculante, [pues] su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal (...) [dado que] la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política."

Lo mencionado en párrafos anteriores, deja ver el estrecho vínculo que existe entre la notificación personal y la garantía del derecho al debido proceso. Este nexo cobra una mayor importancia cuando se trata de relaciones contractuales en las que algunas de las partes suelen estar situadas en condiciones evidentes de desventaja, bien sea por su falta de acceso al conocimiento, por su edad o por su situación económica precaria y dependiente. La Corte ha dicho que "desde ese punto de vista, la notificación se concibe como forma de protección a favor de quienes, siendo partes o interesados en el proceso, se encuentran en una situación de desventaja, por su imposibilidad o dificultad de acceso al conocimiento de decisiones judiciales que los puedan afectar, pudiendo en consecuencia, ver desconocido su derecho de defensa." (Subrayas fuera de texto) "...."

Conforme a lo anteriormente expuesto, las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre el tema de las notificaciones judiciales, en este sentido resulta claro que cualquier régimen que se adopte tiene que buscar, primero, que se pueda surtir la notificación personal directa, dándole en caso de no poderse enterar directamente el implicado, una oportunidad de comparecencia que le permita acceder a la notificación personal directa, solo así y una vez agotado este intento, es como puede acudir a mecanismo de notificación personal indirecta, como los mecanismos hoy vigentes de notificación por curador ad litem o como la notificación personal por aviso que contempla los artículos 391 a 392 del C. G del P. y por conducta concluyente en los términos del art. 301 ídem o para el momento del trámite de la demanda Código de Procedimiento Civil Arts. 315 y 320.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el canon 133, SS y 269 y SS, del Código General del Proceso y el Artículo 29 de la Constitución Nacional, 135 a 32º, y demás normas aplicables concordante del Código General del Proceso-

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES: Los documentos obrantes en el expediente, en especial las diligencias de notificación por aviso.

NOTIFICACIONES

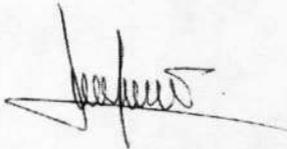
Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

ALVARO ARCHILA MORENO puede ser notificado en su correo electrónico:
alvaroarchi@hotmail.com

YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA puede ser notificada en su correo electrónico:
yasminamejia04@hotmail.com

La suscrita profesional en derecho, puede ser notificada en la secretaria del Despacho y/o en la Calle. 36 No 15 – 32 oficina 1107 Edificio Colseguros de la ciudad de Bucaramanga (Santander).
Teléfonos Tel: 3505817818 - correo electrónico: paolajuradoabg@gmail.com.

Atentamente,



INGRID PAOLA JURADO RIVERA
C.C. 37.864.048 de Bucaramanga.
T. P: 301796 del C.S de la J.

PODER

1 mensaje

yasmina mejia <yasminamejia04@hotmail.com>

6 de septiembre de 2021, 19:03

Para: "paolajuradoabg@gmail.com" <paolajuradoabg@gmail.com>

Buena tarde, por este medio envío, PODER, para adelantar gestión ante el juzgado en mención le agradezco adelantar el mismo.

Atenta

Cordialmente

YASMINA MEJIA MANCERA

 poder171.pdf
576K

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MILTON SUAREZ CABALLERO CONTRA ÁLVARO ARCHILA MORENO Y YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA Radicado 68001400301720100062201

YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA, identificada con C.C. Nro. 63.431.440 con domicilio en Bucaramanga – Correo Electrónico: yasminamejia04@hotmail.com, manifiesto al Señor(a) juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, identificada civilmente con C.C. Nro. 37.864.048 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta Nro. 301796 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón electrónico: paolajuradoabg@gmail.com debidamente registrado ante el C. S de J, y celular –350 5817818, domiciliada profesionalmente en la calle 36 Nro. 15 – 32 oficina 11-07, edificio Colseguros Bucaramanga – Santander; para que actué en representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia; al igual que cobrar los depósitos judiciales que existieren o llegaren a existir a mi nombre.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consagradas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de recibir, recibir títulos judiciales, ceder, transigir, cobrar, conciliar judicial y extrajudicialmente, adelantar acciones constitucionales en el mismo sentido del presente proceso, presentar demandas acumuladas, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, notificarse, suscribir acuerdos, firmar, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, pedir medidas cautelares, terminar el proceso, y todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Ruego reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso.

Atentamente,


YASMINA VICTORIA MEJIA MANCERA
C.C. Nro. 63.431.440

Acepto,

INGRID PAOLA JURADO RIVERA
C.C. 37.864.048 de Bucaramanga
T. P: 301796 del C.S de la J.

Este mandato es conferido conforme a los parámetros determinados en el decreto 806 de 2020

Solicitud Proceso Radicado 68001400301720100062201

Ingrid Paola Jurado Rivera <paolajuradoabg@gmail.com>

Mar 17/08/2021 8:50 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

Poder.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MILTON SUAREZ CABALLERO CONTRA ÁLVARO ARCHILA MORENO Y OTRA
Radicado 68001400301720100062201

INGRID PAOLA JURADO RIVERA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 37.864.048 de Bucaramanga y T.P 301796 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial de la parte demandada por medio del presente me permito solicitar acceso al expediente digital.

Igualmente, presentó poder especial a mi conferido.

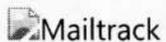
Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

INGRID PAOLA JURADO RIVERA

C.C. 37.864.048 de Bucaramanga.

T. P: 301796 del C.S de la J.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

poder

1 mensaje

Alvaro Archila Moreno <alvaroarchi@hotmail.com>

16 de agosto de 2021, 22:05

Para: "paolajuradoabg@gmail.com" <paolajuradoabg@gmail.com>

Buena noche Dra, por este medio envío poder para proceso en mención
Atento

Muchas gracias

Alvaro Archila Moreno

 poder abogada.pdf
344K

Bucaramanga agosto 17 de 2021

Señor(a)

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA DE MILTON SUAREZ CABALLERO
CONTRA ÁLVARO ARCHILA MORENO Y OTRA**

Radico 68001400301720100062201

ALVARO ARCHILA MORENO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 13.921.964, con domicilio en Bucaramanga – Correo Electrónico: alvaroarchila@hotmail.com, manifiesto al Señor(a) juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía 37.864.048 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 301796 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón electrónico: paolajuradoabg@gmail.com debidamente registrado ante el C. S de J, y celular –350 5817818, domiciliado profesionalmente en la calle 36 Nro. 15 – 32 oficina 11-07, edificio Colseguros en la Ciudad de Bucaramanga – Santander; para que actué en representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia; al igual que cobrar los depósitos judiciales que existieren o llegaren a existir a mi nombre.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consagradas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de recibir, recibir títulos judiciales, recibir, ceder, transigir, cobrar, conciliar judicial y extrajudicialmente, adelantar acciones constitucionales en el mismo sentido del presente proceso, presentar demandas acumuladas, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, notificarse, suscribir acuerdos, firmar, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, pedir medidas cautelares, terminar el proceso, y todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Ruego reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso.

Atentamente,



ALVARO ARCHILA MORENO

C.C.13.921.964 Málaga

Acepto,

INGRID PAOLA JURADO RIVERA

C.C. 37.864.048 de Bucaramanga

T. P: 301796 del C.S de la J.

Este mandato es conferido conforme a los parámetros determinados en el decreto 806 de 2020

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2010-01056-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDAT y CDTs por la parte demandada **FREDDY ALEXANDER LUNA RIVERA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.720.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita el desglose del título ejecutivo del proceso y la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Se le coloca de presente que el proceso se encuentra terminado. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P, se realizó una comunicación telefónica con la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, quien informó que el pago total de la obligación se efectuó por parte del señor **HENRY PIMIENTO RIOS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Por ser procedente lo solicitado por el demandado **HENRY PIMIENTO RIOS**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P, ordena desglosar a favor de este sujeto procesal el título ejecutivo que sirvió de base para dictar el mandamiento de pago con las constancias del caso. Se advierte al interesado que deberá allegar copia del documento que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con el desglose ordenado a fin de que los documentos sean entregados al demandado en cuestión.

2. Atendiendo a la solicitud del demandado en el memorial que antecede, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que se encuentra elaborado con fecha 09/12/2021 el oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, y que dicha comunicación fue remitida a su correspondiente destinatario con copia al demandado **HENRY PIMIENTO RIOS**, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2014-00032-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito que tenga a su favor el demandado **ANGEL ROA HERNANDEZ** dentro del siguiente proceso:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001-40-03-001-2018-00206-00** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$200.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado **68001-31-03-004-2018-00095-00**, a través del cual se informa:

"3.- Con ocasión de la comunicación remitida el día 15 de febrero del año en curso , por secretaría oficiase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicándole que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado con su oficio N° 409 de fecha 12 de febrero de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 68001-40-23-003-2014- 00032-01, promovido por **MATERIALES Y METALES LTDA** contra **ANGEL ROA HERNÁNDEZ C.C. 13.831.422**".

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-0032-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por una **E.P.S**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. De igual manera, se pone de presente que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. ASMET SALUD**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Para los fines pertinentes y de acuerdo al asunto en mención, me permito solicitar devolución de dinero efectuado por JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA y consignar a la cuenta corriente 057820466 de BANCO DE OCCIDENTE a nombre de ASMET SALUD EPS SAS, ya que el juzgado en mención reintegro dinero por embargo de la señora **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA** identificada con CC 37.843.151, por quien cursa embargo según **NUMERO DE PROCESO 68001402200620140038702**, y la empresa ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126 ya había generado el pago de la señora.

2. Previo a proveer acerca de la solicitud elevada por la **E.P.S ASMET SALUD** en la comunicación OFIC-ADM-NAC111 del 19/03/2021, el Despacho considera pertinente requerir a dicha entidad para que de manera “urgente” demuestre ante las presentes diligencias que se causó una doble generación de títulos judiciales por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el salario de la demandada **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA**, pues la referida E.P.S trata de aducir que los títulos judiciales que colocó a disposición el Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) ya habían sido descontados por esa empresa a la demandada. Sin embargo, nada se acredita al respecto. Por ello, con el fin de acreditar sus dichos, la E.P.S deberá allegar copia de todas las consignaciones realizadas ante el Banco Agrario de Colombia respecto de la medida cautelar que comunicó en su momento el Juzgado Quinto Civil Municipal de Mínima Cuantía en Descongestión de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro

de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándosele copia simple del archivo digital No. 1.

3. Detallando lo solicitado por la **E.P.S ASMET SALUD** en el escrito que se coloca de presente, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca de la petición que eleva la entidad en cuestión respecto de la devolución a su favor de unos dineros puestos a disposición de este proceso.

4. En razón a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al señor pagador de la **E.P.S ASMET SALUD**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar dictada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Mínima Cuantía en Descongestión de Bucaramanga frente a la demandada **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA** y que le fue comunicada, a través del oficio No. **2642** del 07/11/2014, emitido por la Secretaría del referido Juzgado. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga), para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión, de igual manera (ii) realicen la conversión de los títulos existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

6. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver el trámite respectivo.

7. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de uno de los demandados solicita los datos de contacto de la parte ejecutante. A su vez, se informa que este proceso se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento que antecede presentado por la apoderada judicial de la demandada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre el mismo dentro del término de ejecutoria. En dicho documento se dice:

TRÁMITE DE SOLICITUD EN APOYO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

Respetuosamente, solicito al señor Juez, se sirva REQUERIR a la abogada MARIA FEMY RUEDA DIAZ, apoderada de Contacto Urbano, a fin que con CARÁCTER URGENTE, suministre un número de celular, y/o Correo Electrónico, para efectos de presentar propuesta de pago de la obligación demandada dentro del proceso de la referencia.

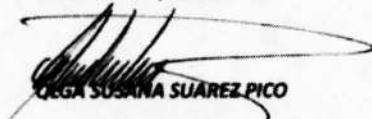
La suscrita OLGA SUSANA SUAREZ PICO, representa a la Parte Demanda, YANETH VIVIESCAS RAMIREZ, dentro del precitado ejecutivo.

- Dra. MARIA FEMY RUEDA DIAZ, el suministro de su número de celular, y correo electrónico, me puede ser remitido al Correo Electrónico: julianviviescasgarcia@gmail.com. Mi número de contacto vía celular es el 3166999077**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco el articulado 8º del Código General Del Proceso, Principio De Celeridad.

Del Señor Juez, Atentamente.


OLGA SUSANA SUAREZ PICO
T.P. No 34.003 del C.S.J.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital con el fin que puedan acceder a los datos que requieran relacionados con el mismo, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J028-2016-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

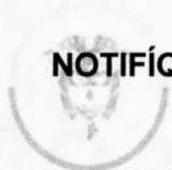
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta una cesión del crédito. Además, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el escrito que antecede presentado por los sujetos que suscriben el memorial, a través del cual se allega una cesión del crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13/05/2021. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo digital por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que **COPETRAN** se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por **COPETRAN**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo a lo ordenado por el despacho en oficio No. 2585 de fecha (01/09/2021), me permito aclarar que de acuerdo a la información suministrada por nuestra sección de Tesorería, los descuentos realizados al señor LUCIANO LEON DIAZ y consignados a disposición del proceso, corresponden a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga en oficio No. 099 de fecha (27/03/2018). De igual manera me permito exponer lo siguiente:

- 1) Es cierto que el señor Luciano León Díaz es Asociado de la Cooperativa y los Asociados no tienen Acciones, sino unos Fondos o Aportes Sociales que son inembargables.
- 2) Los valores consignados corresponden a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Devolución Seguro de Carga de Abril – Junio de 2020	\$456.650.00
Devolución Seguro de Carga de Julio – Septiembre de 2020	681.725.00
Liquidación Producido Vehículo Junio de 2020	380.302.00
DEPOSITO JUDICIAL REALIZADO EL 23/11/2020	\$1.518.677.00
Liquidación Producido del vehículo Octubre de 2020	\$342.459.00
DEPOSITO JUDICIAL REALIZADO EL 23/11/2020	\$342.459.00
TOTAL VALORES CONSIGNADOS	\$1.861.136.00

- 3) Los valores descontados y consignados a disposición del proceso, obedecen a unos ingresos que recibió el señor Luciano León Díaz, por el producido u operación de su vehículo, ingresos que son muy esporádicos, ya que pocas veces le salen pagos a favor porque normalmente queda en deuda con la Cooperativa, ingresos que POR UN ERROR INVOLUNTARIO, se descontaron y se pusieron a disposición del Juzgado, ya que el Juzgado Quinto Civil Municipal en su oficio No. 099 de fecha (27/03/2018), solo ordenó descuento sobre las Acciones o Títulos similares que posea del demandado, los cuales no corresponden a los conceptos mencionados.
- 4) Por lo expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho en lo posible, que los mencionados títulos correspondientes a las consignaciones equivocadas realizadas por la Cooperativa y que ascienden al valor de \$1.861.136.00, le sean entregados al demandado, señor LUCIANO LEON DIAZ.

2. Detallando lo solicitado por la empresa **COPETRAN** en el escrito que se coloca de presente, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca de la petición que eleva la entidad en cuestión respecto de la devolución de unos dineros puestos a disposición de este proceso a favor de la parte ejecutada.

Cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por una Inspección de Policía. A su vez, se informa que el Parqueadero La Nueva Novena allega informe sobre un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la **INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al requerimiento emanado de su despacho mediante oficio del asunto, me permito informar que la Señora Secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** se excusó por tener programada, una diligencia en el municipio de Barrancabermeja y en su calidad de representante Legal de Administramos Secuestres S.A.S., autoriza a **ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO**, para que actué dentro de las diligencias de Secuestro por estar facultado para representar a la Sociedad con Funciones de Secuestre.

En caso de considerar, la nulidad de la actuación informar a la Inspección para que en forma expedita se programe nuevamente la diligencia.

Anexo: Copia del oficio de mayo 10 de 2021
Copia del oficio donde se autoriza a ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, para actuar como Secuestre
Copia de la Cámara de Comercio (04) folios

Es de aclarar, que me encuentro como titular de la Inspección Tercera de éste organismo de Tránsito, por Resolución No. 320 del 7 de Septiembre de 2021, desde el día 16 de Septiembre de 2021 y la información que se le envía reposa en los archivos que se llevan en esta Inspección.

2. En razón de lo explicado por la **INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** en el oficio que antecede, el Despacho tiene como secuestre del vehículo cautelado a la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**

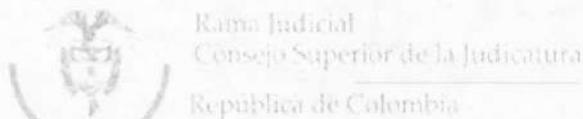
3. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente requerir al representante legal de la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**, quien funge como secuestre, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de conservación del vehículo secuestrado identificado con la placa **IPQ-496**, su ubicación actual así como la deuda a la que asciende el impuesto vehicular. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio de rigor.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por el **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA**, a través del cual informa lo siguiente:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informar al señor juez, que el vehículo de placas **IPQ496**, el cual fue Secuestro el 11 de mayo de 2021 siendo el secuestré Andrés Darío Duran Samaniego, se encuentra en nuestro parqueadero desde el 13 de junio de 2018 por cesión de cartera realizada con el parqueadero Elizabeth romero, ya que hay rumores que el vehículo no se encuentra en nuestras instalaciones y bajo nuestra custodia.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo cautelado bajo los parámetros del artículo 444 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2017-00607-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFIQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-00164-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-00164-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita que se oficie al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se expida el avalúo de un inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-73989**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00658-01



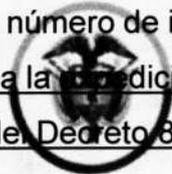
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S COOMEVA**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S COOMEVA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **LUIS FRANCISCO MURILLO VALBUENA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la Judicatura del respectivo oficio y remitase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020. Colombia



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen certificó la fecha de constitución de los títulos judiciales. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este diligenciamiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de **(\$19.803.350,00)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 10/12/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$664.380,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$687.650,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda un saldo por pagar por el deudor de (\$23.270,00).

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 de diciembre de 2.021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GUERRA RUEDA
República de Colombia
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J19-2019-091

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO:
APROBO:

EDGAR ORTIZ ACEVEDO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+i)^n / 365] - 1\} \times C$

(= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-feb-19	Saldo inicial		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$11.708.908,00	\$11.708.908,00
1	28-feb-19	Intereses de mora	16	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.640,09	\$0,00	\$133.640,09	\$133.640,09	\$0,00	\$11.708.908,00	\$11.842.548,09
2	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.421,63	\$0,00	\$256.421,63	\$390.061,72	\$0,00	\$11.708.908,00	\$12.098.969,72
3	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$247.491,68	\$0,00	\$247.491,68	\$637.553,40	\$0,00	\$11.708.908,00	\$12.346.461,40
4	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.067,22	\$0,00	\$256.067,22	\$893.620,63	\$0,00	\$11.708.908,00	\$12.602.528,63
5	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$247.263,08	\$0,00	\$247.263,08	\$1.140.883,71	\$0,00	\$11.708.908,00	\$12.849.791,71
6	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.358,07	\$0,00	\$255.358,07	\$1.396.241,78	\$0,00	\$11.708.908,00	\$13.105.149,78
7	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.830,89	\$0,00	\$255.830,89	\$1.652.072,67	\$0,00	\$11.708.908,00	\$13.360.980,67
8	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$247.491,68	\$0,00	\$247.491,68	\$1.899.564,35	\$0,00	\$11.708.908,00	\$13.608.472,35
9	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$253.227,90	\$0,00	\$253.227,90	\$2.152.792,25	\$0,00	\$11.708.908,00	\$13.861.700,25
10	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.172,21	\$0,00	\$244.172,21	\$2.396.964,46	\$0,00	\$11.708.908,00	\$14.105.872,46
11	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250.974,94	\$0,00	\$250.974,94	\$2.647.939,40	\$0,00	\$11.708.908,00	\$14.356.847,40
12	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$249.311,93	\$0,00	\$249.311,93	\$2.897.251,33	\$0,00	\$11.708.908,00	\$14.606.159,33
13	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.283,86	\$0,00	\$236.283,86	\$3.133.535,20	\$0,00	\$11.708.908,00	\$14.842.443,20
14	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.449,63	\$0,00	\$251.449,63	\$3.384.984,82	\$0,00	\$11.708.908,00	\$15.093.892,82
15	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.267,26	\$0,00	\$240.267,26	\$3.625.252,09	\$0,00	\$11.708.908,00	\$15.334.160,09
16	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$242.395,67	\$0,00	\$242.395,67	\$3.867.647,75	\$0,00	\$11.708.908,00	\$15.576.555,75
17	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.688,59	\$0,00	\$233.688,59	\$4.101.336,34	\$0,00	\$11.708.908,00	\$15.810.244,34
18	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$241.558,02	\$0,00	\$241.558,02	\$4.342.894,37	\$0,00	\$11.708.908,00	\$16.051.802,37
19	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$243.591,21	\$0,00	\$243.591,21	\$4.586.485,57	\$0,00	\$11.708.908,00	\$16.295.393,57
20	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.348,01	\$0,00	\$236.348,01	\$4.822.833,59	\$0,00	\$11.708.908,00	\$16.531.741,59
21	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$241.198,84	\$0,00	\$241.198,84	\$5.064.032,42	\$0,00	\$11.708.908,00	\$16.772.940,42
22	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.442,08	\$0,00	\$230.442,08	\$5.294.474,50	\$0,00	\$11.708.908,00	\$17.003.382,50
23	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.628,96	\$0,00	\$233.628,96	\$5.528.103,46	\$0,00	\$11.708.908,00	\$17.237.011,46
24	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.939,72	\$0,00	\$231.939,72	\$5.760.043,19	\$0,00	\$11.708.908,00	\$17.468.951,19
25	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.686,60	\$0,00	\$211.686,60	\$5.971.729,79	\$0,00	\$11.708.908,00	\$17.680.637,79
26	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.025,96	\$0,00	\$233.025,96	\$6.204.755,74	\$0,00	\$11.708.908,00	\$17.913.663,74
27	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.269,78	\$0,00	\$224.269,78	\$6.429.025,52	\$0,00	\$11.708.908,00	\$18.137.933,52
28	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.731,55	\$0,00	\$230.731,55	\$6.659.757,07	\$0,00	\$11.708.908,00	\$18.368.665,07
29	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.101,19	\$0,00	\$223.101,19	\$6.882.858,26	\$0,00	\$11.708.908,00	\$18.591.766,26
30	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.247,91	\$0,00	\$230.247,91	\$7.113.106,16	\$0,00	\$11.708.908,00	\$18.822.014,16
31	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.973,29	\$0,00	\$230.973,29	\$7.344.079,45	\$0,00	\$11.708.908,00	\$19.052.987,45
32	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.867,31	\$0,00	\$222.867,31	\$7.566.946,76	\$0,00	\$11.708.908,00	\$19.275.854,76
33	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.037,88	\$0,00	\$229.037,88	\$7.795.984,65	\$0,00	\$11.708.908,00	\$19.504.892,65
34	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.802,49	\$0,00	\$223.802,49	\$8.019.787,14	\$0,00	\$11.708.908,00	\$19.728.695,14
35	10-dic-21	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.860,45	\$0,00	\$74.860,45	\$8.094.647,60	\$0,00	\$11.708.908,00	\$19.803.555,60

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	10/12/2021 DEMANDANTE
\$ 11.708.908,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.094.647,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.803.555,60	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J19-2019-091

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO:
APROBO:

EDGAR ORTIZ ACEVEDO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Igualmente, la Contraloría informa sobre descuentos se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que ya se encuentran elaborados los títulos de depósito judicial que se ordenaron entregar, mediante auto de fecha 15/02/2021, además, que no es necesario acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedió a dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: "<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>".

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

En atención al oficio del asunto, en el que comunicó que "(...) el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (...) Por lo anterior, (...) se informa que a partir del recibo de esta comunicación los dineros que deban ser depositados en aras de cancelar la totalidad de la obligación adeudada, deberán continuarse efectuando a favor de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para tal efecto se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de esta localidad", nos permitimos informarle que, tal y como se indicó mediante radicado No. 2020EE0152239 de 30 de noviembre de 2020, esta Dependencia procedió a registrar en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina Kactus – HR el nuevo número de cuenta.

No obstante, no fue posible registrar los descuentos efectuados, por concepto del embargo decretado dentro del proceso de la referencia, con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario debido a que la operación fue rechazada por no existir coincidencia entre el número de cuenta indicado por su Despacho y el código del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. En consecuencia, los descuentos han sido registrados con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041019 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 3429 de 20 de agosto de 2019.

3. Teniendo en cuenta lo informado por el pagador de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio anexando el escrito obrante a (documento No. 28-C1 del proceso digita).

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2020-000382-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 219 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12